

**POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL
CANAL DE DENUNCIAS DEL HOSPITAL CLÍNIC
DE BARCELONA**



POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL HOSPITAL CLÍNIC DE BARCELONA	
Referencia	CN_CD_01
Autor	Comité de Gestión del Canal de Denuncias
Fecha	28/06/2023
Órgano de aprobación	Consell de Govern
Versión	01

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL HOSPITAL CLÍNIC DE BARCELONA

Sección I. Política del canal de denuncias del Hospital Clínic de Barcelona	6
Artículo 1. Objeto y finalidad	6
Artículo 2. Definiciones	6
Artículo 3. Ámbito material: conductas denunciables.....	7
Artículo 4. Ámbito subjetivo	9
Artículo 5. Principios rectores.....	9
Artículo 6. Compromiso de denunciar y obligación de actuar de buena fe	11
Artículo 7. Protección de la persona denunciante y prohibición de represalias	11
Sección II. Comité de Gestión del Canal de Denuncias.....	12
Artículo 8. Comité de Gestión del Canal de Denuncias	12
Artículo 9. Composición y funciones del Comité de Gestión del Canal de Denuncias	12
Artículo 10. Principios de actuación del Comité de Gestión del Canal de Denuncias	13
Artículo 11. Cargos de los miembros del Comité de Gestión del Canal de Denuncias.....	13
Artículo 12. Reuniones y toma de decisiones	14
Artículo 13. Resolución de conflictos de interés.....	15
Sección III. Procedimiento de gestión del canal de denuncias del Hospital Clínic de Barcelona	15
Artículo 14. Iniciación de oficio del procedimiento	15
14.1 Iniciación por propia iniciativa	15
14.2. Iniciación a consecuencia de una orden superior.....	15
14.3. Iniciación a consecuencia de petición razonada de otro órgano administrativo	16
14.4. Iniciación del procedimiento por denuncia	16
Artículo 15. Contenido de las denuncias	16
Artículo 16. Posibilidad de anonimidad	17
Artículo 17. Recepción de la denuncia.....	17
Artículo 18. Acuse de recibo	17
Artículo 19. Valoración inicial de los hechos	17
Artículo 20. Comprobación de la verosimilitud de los hechos	18
Artículo 21. Fase de investigación.....	18
Artículo 22. Trámite de audiencia e informe definitivo de los hechos.....	19
Artículo 23. Plazo de las actuaciones y posibilidad de reapertura del caso	19
INFORMACIÓN SOBRE LOS CANALES EXTERNOS DE DENUNCIAS	21

I.

El Hospital Clínic de Barcelona (en adelante, "HCB"), con el objetivo de prevenir, detectar y poder reaccionar a incumplimientos normativos que puedan producirse en el seno de la entidad y siguiendo las disposiciones de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, ha implantado un Canal interno de denuncias para que todas aquellas personas que sean conocedoras de infracciones normativas en un contexto laboral o profesional lo puedan comunicar, sin temor a sufrir represalias, a un órgano colegiado del HCB (Comité de Gestión del Canal de Denuncias o CGCD), autónomo, independiente y encargado de la gestión del canal, que tramitará la denuncia con la máxima diligencia y celeridad. Con este documento, se establecen los principios rectores de este canal, así como de todo el Sistema interno de informaciones del que forma parte (Sección I), la regulación sobre la composición, funciones y actuación del CGCD (Sección II) y el procedimiento de gestión de las denuncias que puedan ser presentadas (Sección III).

II.

A los efectos de garantizar la efectiva protección de las personas que denuncien infracciones normativas, se prevén una serie de medidas de protección del denunciante, tanto en lo que se refiere a la confidencialidad de su identidad como respecto a cualesquiera actos, motivados únicamente por su condición de denunciante, que le supongan o que le podrían suponer un trato desfavorable en el ámbito hospitalario Clínic Barcelona.

Asimismo, este nuevo canal de denuncias para la comunicación de informaciones relativas a vulneraciones de la normativa que puedan ser constitutivas de delito cuenta con un procedimiento para la gestión de las denuncias que permitirá al Hospital no sólo actuar en consecuencia ante estas infracciones, sino también ofrecer una protección integral al denunciante y promover que las personas con vínculo con el HCB puedan cumplir con su deber de colaboración ciudadana contra las prácticas irregulares.

III.

Tanto el canal de denuncias, entendido como vía o medio a partir del que pueden comunicarse informaciones sobre posibles infracciones penales, como el procedimiento para su gestión y las medidas de protección de las personas implicadas, conforman el Sistema interno de informaciones del Hospital Clínic de Barcelona.

Este Sistema no es el medio a partir del que puedan presentarse reclamaciones, quejas o sugerencias derivadas de la actividad asistencial que no se refieran a hechos que puedan ser constitutivos de delito, pues a esos efectos ya se prevé un circuito gestionado por el Área de Atención a la Ciudadanía.

IV.

La finalidad del procedimiento de gestión es regular las previsiones necesarias para que el canal interno de denuncias del Hospital Clínic de Barcelona cumpla con los requisitos previstos por la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*.

En este sentido, se elabora este Procedimiento para fijar las directrices y fases a seguir durante la tramitación y gestión de las denuncias o informaciones recibidas sobre infracciones normativas, con el objetivo de ofrecer seguridad jurídica y garantizar la protección de los derechos y garantías reconocidos legalmente.

Es de especial relevancia mencionar que el Sistema interno de informaciones y, en concreto, el circuito para la tramitación de las denuncias no modifica ni alteran los protocolos ya existentes ni las competencias de ámbito disciplinario, pues el procedimiento que regula este documento se refiere a una fase previa cuyo objetivo es el esclarecimiento de los hechos ocurridos y denunciados.

Sección I. Política del canal de denuncias del Hospital Clínic de Barcelona

Artículo 1. Objeto y finalidad

1.1 Esta Política tiene por objeto establecer los principios y el ámbito de aplicación del Sistema interno de informaciones y del canal interno de denuncias del Hospital Clínic de Barcelona.

1.2 Con la creación de este canal interno de denuncias se pretende establecer una vía segura a partir de la cual aquellas personas vinculadas al HCB que sean conocedoras de infracciones puedan comunicarlas a un órgano interno colegiado, responsable de la gestión de estas informaciones o denuncias y dotado de autonomía e independencia para el ejercicio de sus funciones.

1.3 Este canal interno de denuncias es el medio preferente para informar sobre las conductas a las que hace referencia el artículo 3. Únicamente se podrá acceder a los canales externos de denuncia de los que disponen las autoridades competentes cuando la infracción no pueda ser tratada internamente de manera efectiva o cuando la persona denunciante considere de forma razonada que hay riesgo a sufrir represalias.

1.4 Igualmente, y en virtud del artículo 14.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, este canal interno de denuncias y el Sistema en el que se engloba es compartido con el Consorci de Gestió Corporació Sanitària (NIF P-5800026-F).

Artículo 2. Definiciones

- a) **Sistema interno de Informaciones:** estructura donde se incluye el canal de denuncias del HCB y que, diseñado, establecido y gestionado de forma segura, permite y garantiza que todas aquellas informaciones o denuncias recibidas sobre posibles infracciones penales puedan ser tratadas de manera efectiva y tramitadas con las actuaciones oportunas, siempre garantizando la máxima confidencialidad y estableciendo las garantías para la debida protección del denunciante.
- b) **Canal de denuncias:** instrumento o vía a la que tienen acceso las personas relacionadas con el HCB, integrado dentro del Sistema interno de informaciones, que permite presentar denuncias sobre infracciones normativas que puedan ser constitutivas de delito, así como sobre infracciones de la normativa interna de la que dispone el HCB.
- c) **Persona denunciante o informante:** persona que hace uso del canal de denuncias, comunicando alguna información sobre conductas presuntamente delictivas, siempre de buena fe, y que merece ser protegida por el Sistema con respecto a la confidencialidad de su identidad. En caso de que la persona denunciante mantenga una relación con Clínic Barcelona basada en un contexto laboral o profesional, el Sistema velará también por evitar

que pueda sufrir cualquier acto de represalia. En todo caso, la persona denunciante no tendrá la consideración de interesado, sino de colaborador con la Administración Pública.

En el momento de comunicar la denuncia, la persona informante lo podrá hacer anónimamente.

- d) **Persona afectada:** aquella a quien presuntamente se le atribuye algún grado de participación en la comisión de la infracción normativa denunciada.
- e) **Represalia:** cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en una posición de desventaja particular respecto a otras en el contexto laboral o profesional, únicamente por su condición de denunciantes (ej. Suspensión del contrato laboral, extinción del contrato laboral, denegación de ascensos, daños de cualquier tipo, evaluaciones laborales negativas, discriminación, etc.).
- f) **Comité de Gestión del Canal de Denuncias (CGCD):** órgano colegiado del HCB encargado, en cuanto al canal de denuncias, de la gestión y tramitación de todas las denuncias que sean presentadas y que se incluyan dentro del ámbito material del Sistema.

Artículo 3. Ámbito material: conductas denunciables

3.1 El Sistema interno de informaciones y, por tanto, el canal de denuncias, se enfoca a aquellas conductas (acciones u omisiones) que tengan lugar en el ámbito hospitalario Clínic Barcelona y que podrían significar la comisión de delitos o de la normativa interna del HCB.

3.2 Son conductas incluidas en el ámbito material del Sistema, a título enunciativo y no exhaustivo:

- Administración desleal
- Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo
- Ciberseguridad
- Conductas de acoso laboral, moral o discriminación injustificada
- Delitos contra el honor, la intimidad y el derecho a la propia imagen
- Delitos contra la Administración de Justicia
- Delitos contra la libertad: detenciones ilegales, amenazas o coacciones
- Delitos contra las relaciones familiares: suposición de parto, alteración de la paternidad, estado o condición del menor
- Delitos contra los derechos de las personas extranjeras

- Delitos contra los derechos de los trabajadores
- Delitos de agresión o acoso sexual y violencia sobre la mujer
- Delitos de corrupción: malversación, abuso en el ejercicio de la función pública, alteración de precios en concursos y subastas públicas
- Delitos de homicidio, lesiones y/o aborto ilegal
- Delitos de hurto, robo o daños
- Delitos de prostitución, explotación sexual y corrupción de menores
- Delitos contra la salud pública y relativos a drogas
- Delitos de tortura y trata de seres humanos
- Delitos relativos a la propiedad intelectual, propiedad industrial, el mercado y los consumidores
- Estafas, fraudes y falsedad en los métodos de pago
- Falsedad de documentos y de certificados
- Financiación ilegal de partidos políticos
- Fraude a la Hacienda Pública o a la Seguridad Social
- Infracción de la normativa de contratación pública y de transparencia
- Infracción de la normativa interna del HCB: incumplimiento de los Estatutos HCB, Código Ético, Plan Antifraude, Plan de Igualdad, Reglamento de régimen interno del HCB, entre otros.
- Infracciones del Derecho de la Unión Europea
- Infracciones en la custodia de documentos y violación de secretos
- Infracciones en materia de calidad
- Infracciones en materia de ensayos clínicos, medicamentos y productos sanitarios y alteración genética
- Infracciones en materia de medio ambiente, recursos naturales y contra los animales
- Infracciones en materia de prevención de riesgos laborales
- Infracciones en materia de protección de datos
- Intrusismo profesional
- Omisión del deber de socorro
- Soborno
- Tráfico de influencias

- Tráfico y trasplante ilegal de órganos
- Cualquier otro incumplimiento normativo, intencionado o no, de las leyes u otra regulación aplicable a la actividad del HCB que no estén incluidos en las categorías anteriores.

3.3 Quedan expresamente excluidas del ámbito material del canal de denuncias del HCB:

- Las reclamaciones, quejas, agradecimientos y sugerencias relativas a la atención asistencial recibida, que deberán presentarse por la vía de comunicación que a tal efecto pone a disposición el Área de Atención a la Ciudadanía.
- Cualquier denuncia que tenga por objeto hechos que no podrían ser considerados constitutivos de delito.

Artículo 4. Ámbito subjetivo

El Sistema interno de informaciones y, por tanto, el canal de denuncias, engloba y protege a todas aquellas personas que comuniquen hechos sobre las infracciones normativas incluidas en el ámbito material (art. 3) de las que sean conocedoras en un contexto laboral, profesional o asistencial en el ámbito Clínic Barcelona y, concretamente:

- a) Personas que mantengan una relación de tipo laboral, ya sean empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena, con el HCB.
- b) Miembros de los órganos de dirección del Hospital y miembros del Consejo de Gobierno.
- c) Personas que trabajen para o bajo la supervisión y dirección de organizaciones o entidades con quienes el HCB tenga relaciones contractuales o convenios de colaboración.
- d) Personas que hayan obtenido información sobre infracciones normativas en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, así como voluntarios/as, becarios/as, trabajadores/as en periodo de formación y también personas con las que la relación laboral con el HCB aún no haya comenzado, cuando la información sobre infracciones se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
- e) Otras personas que sean conocedoras de la producción de infracciones normativas en el HCB (pacientes, acompañantes, etc.).

Artículo 5. Principios rectores

El funcionamiento del Sistema interno de Informaciones y, por tanto, del canal de denuncias se rige por los siguientes principios:

- a) **Lucha contra las infracciones normativas:** la finalidad del Sistema es la prevención y detección de infracciones normativas, así como procurar una eficiente actuación en caso de que se produzcan.
- b) **Fomento de la cultura de cumplimiento y de la información:** se incentiva que en el contexto del HCB y de los terceros con los que tiene relación en ella rija una cultura de cumplimiento a la normativa y, en consecuencia, de comunicación de las infracciones que puedan producirse.
- c) **Buena fe de la persona informante:** es un requisito indispensable para que actúe el Sistema que las comunicaciones hechas por la persona informante sean realizadas con conciencia honesta. De esta manera, no serán protegidas aquellas informaciones manifiestamente falsas o tergiversadas ni aquellas obtenidas de manera ilícita.
- d) **Confidencialidad:** el Sistema garantiza en todo momento la confidencialidad de las informaciones y, sobre todo, de los datos de identidad de la persona informante, así como de las personas afectadas y terceros involucrados.

Sólo aquellas personas expresamente autorizadas podrán acceder a las denuncias presentadas al canal interno y a los datos personales que se contienen. Estas personas se verán sometidos a los deberes de confidencialidad que prevé la normativa aplicable.

En ningún caso será revelada la identidad de la persona denunciante sin su consentimiento expreso a personas no autorizadas para acceder a este dato, incluyendo cualquier información de la que se pueda deducir, directa o indirectamente, su identidad.

- e) **Anonimidad:** Se prevé la posibilidad de que las denuncias sean presentadas anónimamente.
- f) **Protección integral del informante:** quedan expresamente prohibidas las represalias a las personas informantes y el Sistema se enfoca a su prevención mediante la adopción de las medidas oportunas.
- g) **Presunción de inocencia y derecho de defensa:** la persona afectada por las comunicaciones recibidas disfrutará en todo caso de su derecho de defensa y la tramitación y actuaciones se basarán en el principio de la presunción de inocencia.
- h) **Independencia y autonomía del Comité de Gestión del Canal de Denuncias:** el órgano colegiado es el Responsable del Sistema y se encarga de su gestión y de la tramitación de las denuncias recibidas. En todo caso actuará de forma independiente y autónoma, sin recibir ningún tipo de instrucciones y evitando las situaciones de conflicto de interés.

- i) **Licitud en el tratamiento de datos personales:** el tratamiento de datos personales para la tramitación de las comunicaciones es lícito y se ajustará en todo caso al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como a toda otra normativa aplicable.

Durante la tramitación y seguimiento de las denuncias, se tratarán aquellos datos personales que sean estrictamente necesarios.

El HCB será el responsable del tratamiento de los datos personales inherente al uso del canal de denuncias.

- j) **Publicidad y fácil acceso:** toda la información relativa al Sistema será proporcionada de forma clara y accesible y la presentación de las comunicaciones se podrá efectuar en todo caso de manera segura y fácilmente deducible. Se podrá acceder al canal de denuncias del HCB desde el enlace que constará en la propia web corporativa del HCB.
- k) **Cumplimiento de la normativa aplicable:** el Sistema cumplirá con los requisitos previstos en la normativa aplicable y, especialmente, con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Artículo 6. Compromiso de denunciar y obligación de actuar de buena fe

6.1 Todas las personas físicas y jurídicas vinculadas al HCB por motivos laborales o profesionales tienen el compromiso de denunciar aquellas infracciones normativas de las que sean conocedoras.

6.2 La persona denunciante debe actuar obligatoriamente de buena fe a la hora de presentar la denuncia. En este sentido, la presentación de denuncias falsas de mala fe está tipificado como infracción muy grave en el artículo 63 de la Ley 2/2023. Por lo tanto, el denunciante que actúe contrariamente a la buena fe será sancionado.

Artículo 7. Protección de la persona denunciante y prohibición de represalias

7.1 El Sistema asegurará que quien comunique debidamente informaciones sobre infracciones normativas, así como las personas a él relacionadas, disfruten de una serie de medidas para garantizar que no sufran ningún tipo de represalia y para que se mantenga en todo momento la confidencialidad sobre los hechos comunicados y su identidad.

7.2 Queda prohibida cualquier conducta constitutiva de actos de represalia o de amenaza o tentativa de represalias contra el denunciante con causa exclusiva a su condición.

7.3 El Sistema velará especialmente por que, en el plazo de dos años desde la denuncia, la persona informante no sufra, en el ámbito del HCB, ningún tipo de acto u omisión que le suponga encontrarse en una situación desventajosa respecto a otras personas, por el solo hecho de haber sido denunciante.

Además, las personas denunciantes no podrán incurrir en ningún tipo de responsabilidad por el hecho de comunicar informaciones sobre infracciones de la normativa ni por el hecho de haber tenido acceso a la misma, siempre que esta comunicación, adquisición o acceso no suponga la comisión de un delito.

7.4 Si la persona denunciante considera que ha sufrido o puede sufrir algún acto de represalia con causa exclusiva a su condición de denunciante, lo podrá comunicar al Comité de Gestión del Canal de Denuncias, que investigará los hechos y, en su caso, tomará medidas para prevenir o corregir el acto de represalia.

Sección II. Comité de Gestión del Canal de Denuncias

Artículo 8. Comité de Gestión del Canal de Denuncias

8.1 El Comité de Gestión del Canal de Denuncias (CGCD) es el Responsable del Sistema interno de informaciones a los efectos del artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

8.2 El CGCD, para poder actuar de acuerdo con los principios mencionados, y siempre garantizando que no haya ningún tipo de injerencia, depende orgánica y funcionalmente del Consell de Govern y de la Dirección General.

Artículo 9. Composición y funciones del Comité de Gestión del Canal de Denuncias

9.1 El CGCD se compone por seis miembros, de los cuales cuatro son natos y dos específicos, siendo estos:

Como miembros natos:

- a) El Jefe del Área de Servicios Jurídicos del Hospital Clínic de Barcelona.
- b) El Director Financiero del Hospital Clínic de Barcelona.
- c) Un abogado o asesor jurídico de la Dirección para las Personas.
- d) Un abogado o asesor jurídico del Área de Servicios Jurídicos.

Como miembros específicos:

- a) Un miembro de la Dirección de Calidad y Seguridad Clínica, cuando los hechos puedan afectar a la calidad y/o seguridad de la actividad asistencial.

- b) Un miembro del Área de Atención a la Ciudadanía, cuando la denuncia sea presentada por un usuario del HCB.

Igualmente, se prevé la posibilidad de que el CGCD pueda invitar a otros cargos o profesionales del HCB para que actúen como miembros, con voz pero sin voto, en aquellos supuestos donde se considere necesaria su participación.

9.2 Son funciones de este Comité:

- a) Gestionar el canal de denuncias, adaptándolo si fuera necesario, y tramitar las denuncias recibidas según la normativa interna aplicable.
- b) Velar por la inexistencia de represalias a las personas denunciantes y ofrecer asesoramiento al respecto.
- c) Informar periódicamente a Dirección General y/o Comité de Dirección General de los aspectos más relevantes relacionados con el Sistema.
- d) Asegurar la efectividad de las garantías legales de protección de la persona denunciante.

Artículo 10. Principios de actuación del Comité de Gestión del Canal de Denuncias

10.1 El CGCD actuará de acuerdo con los principios de democracia, autonomía, independencia y confidencialidad y libre de conflictos de interés.

10.2 El CGCD cuenta con el apoyo de la gobernanza y de la dirección del Hospital Clínic de Barcelona y puede acceder a aquellos documentos o contactar con las personas que considere oportunas para cumplir debidamente con sus funciones. En este sentido, los miembros del HCB deben facilitar la información solicitada por el CGCD.

10.3 El CGCD ejerce sus funciones de manera autónoma, sin ningún tipo de injerencia externa al Comité ni mandato específico sobre cómo debe actuar.

10.4 El CGCD garantiza la independencia y neutralidad de sus miembros en la toma de decisiones.

10.5 El CGCD actúa de acuerdo al principio de confidencialidad. Los miembros natos, los específicos y los invitados, antes de iniciar las reuniones, firmarán un compromiso de confidencialidad donde constará la obligación, bajo su propia responsabilidad, de no difundir y, por tanto, reservar, toda aquella información de la que se sea conocedor por el hecho de ser miembro del CGCD.

Artículo 11. Cargos de los miembros del Comité de Gestión del Canal de Denuncias

El CGCD tendrá un Presidente, un Secretario y cuatro vocales:

- a) El Presidente deberá presidir las reuniones, asegurarse del cumplimiento de estas disposiciones, moderar los debates que se lleven a cabo durante las reuniones del Comité, proponer las votaciones y firmar el acta. También deberá proponer la abstención de aquel miembro que pueda incurrir en situación de conflicto de interés e invitar a aquellos miembros que considere.
- b) El Secretario se encargará de convocar a los miembros del Comité a las reuniones que se celebren, sustituir al Presidente, si fuera necesario, y redactar, archivar y conservar las actas de las reuniones, que serán aprobados por todos los miembros y donde constarán los acuerdos y decisiones adoptados.
- c) Los vocales serán los miembros del Comité que no ostenten el cargo de Presidente ni de Secretario.

Ambos cargos tendrán una duración de cuatro (4) años renovables y su designación será efectuada por mayoría de los miembros del Comité. En ningún caso podrán coincidir los dos cargos en una misma persona.

Los miembros específicos siempre ostentarán el cargo de vocales, sin que puedan ser designados como Presidente ni Secretario.

Artículo 12. Reuniones y toma de decisiones

12.1 Los miembros del CGCD serán convocados a las reuniones por quien ostente el cargo de Secretario con una antelación previa suficiente. Como mínimo deberán reunirse una vez por trimestre.

12.2 Las sesiones quedarán constituidas cuando concurran más de la mitad de los miembros natos del Comité y serán presididas por el Presidente del Comité o, en caso de ausencia, por el Secretario.

12.3 El Secretario tomará acta de las reuniones y acuerdos del Comité.

12.4 En todo caso los miembros del Comité guardarán secreto de las deliberaciones y decisiones tomadas en las reuniones y se abstendrán de revelar informaciones, datos e informes a los que tengan acceso en ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros. Estas obligaciones subsistirán una vez se haya cesado del cargo.

12.5 Las decisiones internas del Comité serán tomadas democráticamente, por mayoría de votos de los miembros natos. En caso de empate en la votación, el voto de calidad del miembro que ostente el cargo de Presidente del Comité pondrá fin a la situación de empate.

Artículo 13. Resolución de conflictos de interés

13.1 En caso de que un miembro nato del CGCD se encontrara ante situaciones de conflicto de interés, el miembro en cuestión deberá informarlo al Presidente del Comité y abstenerse de la reunión y de la toma de decisiones.

A estos efectos, se entiende por conflicto de interés aquellas situaciones a tratar que afecten a los intereses personales de alguno de los miembros natos o de personas a él vinculadas, entendiéndose también como vinculación la relación jerárquica dentro del HCB.

13.2 La abstención se hará mediante un escrito realizado y firmado por el miembro afectado por el conflicto de interés donde constará su nombre y cargo dentro del Comité, el caso en el que se produce la situación de conflicto de interés y la fecha de firma del documento. Este escrito será entregado al Presidente del Comité para que también lo firme. Realizado este trámite, el Secretario deberá incorporar el documento al expediente de la causa a la que se refiera.

13.3 El Presidente del Comité deberá asegurarse de que efectivamente se produce esta abstención en caso de conflicto de interés. Si es el Presidente quien se encuentra en tal situación, será quien ostente el cargo de Secretario quien deberá garantizar la abstención.

Sección III. Procedimiento de gestión del canal de denuncias del Hospital Clínic de Barcelona

Artículo 14. Iniciación de oficio del procedimiento

El procedimiento de gestión de denuncias e informaciones sobre infracciones normativas siempre se iniciará por decisión propia. En todo caso será necesario acuerdo por parte del Comité de Gestión del Canal de Denuncias, que podrá ser adoptado de propia iniciativa o a raíz de una orden del Consejo de Gobierno o de la Dirección General del HCB, de otro órgano administrativo o por la recepción de una denuncia.

14.1 Iniciación por propia iniciativa

Se entiende por propia iniciativa la actuación del CGCD derivada del conocimiento directo o indirecto de circunstancias, conductas o hechos que, de forma razonada y a criterio del propio Comité, supongan o podrían suponer la comisión de una infracción normativa comprendida en el ámbito material del Sistema.

14.2. Iniciación a consecuencia de una orden superior

14.2.1 Se entiende por orden superior la petición emitida por el Consell de Govern o por la Dirección General del Hospital Clínic de Barcelona hacia el CGCD, donde se indique la persona o personas presuntamente responsables de una infracción normativa, las conductas o hechos que pudieran constituir la infracción y el lugar, fecha y/o periodo de tiempo continuado de su producción.

14.2.2 Atendiendo a que el CGCD es un órgano dotado de autonomía e independencia, estas órdenes no le serán vinculantes.

14.3. Iniciación a consecuencia de petición razonada de otro órgano administrativo

14.3.1 Se entiende por petición razonada la propuesta de iniciación al CGCD, formulada por cualquier órgano administrativo que haya tenido conocimiento de circunstancias, hechos o conductas que podrían suponer la comisión de infracciones normativas.

14.3.2 Esta propuesta, no vinculante para el CGCD, deberá especificar la persona o personas presuntamente responsables de la infracción normativa, las conductas o hechos que pudieran constituir la infracción y el lugar, fecha y/o periodo de tiempo continuado de su producción.

14.4. Iniciación del procedimiento por denuncia

14.4.1 Se entiende por denuncia la puesta en conocimiento del CGCD, vía canal de denuncias o correo electrónico, de informaciones relativas a infracciones normativas, siguiendo las disposiciones relativas a su presentación.

14.4.2 La denuncia debe ser realizada por escrito a través del aplicativo que dispone el HCB como canal interno de denuncias: <https://www.clinicbarcelona.org/canal-denuncias> o bien por correo electrónico a compliance@clinic.cat.

14.4.3 Al presentar la denuncia, el denunciante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo siempre renunciar expresamente a la recepción de cualquier notificación por parte del CGCD. En todo caso se le facilitará un código de referencia para que pueda hacer un seguimiento del estado de tramitación de la denuncia.

14.4.4 En caso de que la denuncia sea remitida por canales del HCB que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsables de su tramitación, se redireccionará hacia el canal de denuncias al no poderse salvaguardar por otros medios la confidencialidad de la información ni el resto de las garantías que este canal ofrece.

Artículo 15. Contenido de las denuncias

El contenido de las denuncias, siguiendo con el formulario del aplicativo, deberá tener la siguiente estructura:

- a) Identificación de la persona denunciante – este punto no es obligatorio, pues es posible la presentación anónima de denuncias.
- b) Datos objetivos de la denuncia: tipo de infracción, lugar y fecha de su producción y descripción de los hechos.
- c) Identificación de las personas vinculadas a los hechos denunciados, ya sea en calidad de autores, colaboradores, víctima, etc.
- d) Posibilidad de adjuntar archivos como indicios o pruebas: documentos, imágenes o fotografías, vídeos o audios.

Artículo 16. Posibilidad de anonimidad

A elección del informante, las denuncias pueden hacerse identificándose o de forma anónima. En caso de que no sean anónimas, la identidad del denunciante será reservada y tratada con la máxima confidencialidad posible.

Artículo 17. Recepción de la denuncia

Una vez presentada la denuncia, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Denuncias del HCB y se le asignará un código de referencia con el que la persona denunciante podrá hacer un seguimiento de la tramitación de la denuncia sin comprometer, en su caso, su anonimidad.

Las denuncias presentadas, por norma general, serán tratadas por orden cronológico de recepción. Excepcionalmente, a criterio del CGCD, podrá alterarse la orden de tramitación de las denuncias, atendiendo a la gravedad de los hechos o a la inminencia del riesgo de comisión de infracciones.

Artículo 18. Acuse de recibo

Recibida la denuncia, en el plazo no superior a los siguientes siete días naturales, se notificará su recepción al denunciante. No se efectuará esta notificación en aquellos casos donde hacerlo pueda suponer un peligro para la confidencialidad de la denuncia.

Artículo 19. Valoración inicial de los hechos

19.1 El procedimiento se iniciará siempre por decisión del Comité de Gestión del Canal de Denuncias.

19.2 Una vez recibida y registrada en el Sistema la denuncia o comunicación relativa a infracciones normativas, el CGCD estudiará su contenido.

19.3 Realizado este análisis preliminar, el Comité decidirá, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles:

- a) No iniciar el procedimiento y archivar el caso, cuando:
 - i. Los hechos relatados sean manifiestamente falsos.
 - ii. Los hechos relatados no puedan ser constitutivos de delito o de infracciones de la normativa interna del HCB.
 - iii. La información carezca claramente de fundamentos.
 - iv. La información no contenga novedades significantes sobre infracciones en comparación con una anterior respecto a la cual ya haya finalizado el correspondiente procedimiento.
- b) Iniciar el procedimiento.

Artículo 20. Comprobación de la verosimilitud de los hechos

20.1 Acordada la iniciación del procedimiento, el Comité de Gestión del Canal de Denuncias procederá a comprobar la verosimilitud de los hechos a partir de la recopilación de los suficientes indicios, informaciones, evidencias o datos que indiquen la conveniencia de iniciar una investigación interna.

20.2 Se prevé la posibilidad de que se solicite a la persona denunciante más información sobre los hechos denunciados. Es posible también que se celebre una entrevista personal con el denunciante, siempre que éste se haya identificado, con el objetivo de comprobar la verosimilitud de los hechos.

20.3 Si los hechos se consideran no verosímiles, se procederá al archivo del expediente.

20.4 Si los hechos se consideran verosímiles, el CGCD valorará la conveniencia de iniciar la fase investigadora teniendo en cuenta su naturaleza y las funciones del propio Comité. La conveniencia de inicio de la investigación implica la elaboración, por parte del Comité, de un documento de síntesis que deberá contener:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente infractoras.
- b) Los hechos e indicios que motivan la fase de investigación.
- c) Designación del instructor y de las personas que colaborarán con éste durante la fase de investigación.

20.5 Si los hechos son verosímiles y no se acuerda el inicio de la fase investigadora, el CGCD procederá a practicar las actuaciones pertinentes, incluyendo la posibilidad de remitir los hechos a los órganos administrativos competentes, a la Fiscalía Europea o al Ministerio Fiscal.

Artículo 21. Fase de investigación

21.1 La investigación será dirigida por el CGCD junto con el Instructor, que contará con la colaboración de las personas designadas a tal efecto. Será responsabilidad del CGCD asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos y el respeto de los derechos de los denunciantes y de los afectados.

21.2 La fase de investigación tendrá una duración máxima de treinta (30) días.

21.3 Una vez realizadas las actuaciones investigadoras oportunas, el Instructor elaborará un informe provisional de los hechos donde se detallará:

- a) Validación o corrección de la identidad de las personas presuntamente infractoras.
- b) Hechos investigados y que se dan por ciertos.
- c) Actuaciones investigadoras llevadas a cabo para la comprobación de los hechos.
- d) Evidencias recogidas y conservadas a partir de las actuaciones investigadoras.
- e) Otros datos o informaciones de interés por el asunto en concreto.

Artículo 22. Trámite de audiencia e informe definitivo de los hechos

22.1 Una vez elaborado el informe provisional de los hechos por el instructor, éste lo presentará al CGCD y se informará a la persona afectada sobre los hechos que se le atribuyen, haciéndole saber de su derecho a ser escuchado y a explicar su versión de los hechos dentro de los siguientes diez (10) días.

22.2 El trámite de audiencia se celebrará ante el CGCD mediante la presentación de los escritos y documentos que el afectado considere adecuados y, en todo caso, serán respetados los derechos y garantías que se reconocen en la normativa aplicable.

22.3 Celebrado este trámite, el CGCD aprobará el informe definitivo sobre los hechos. Este informe deberá contener:

- a) Identificación de las personas presuntamente infractoras.
- b) Hechos investigados y que se dan por ciertos.
- c) Actuaciones investigadoras llevadas a cabo para la comprobación de los hechos.
- d) Evidencias recogidas y conservadas a partir de las actuaciones investigadoras.
- e) Valoración de las alegaciones efectuadas por las personas afectadas durante el trámite de audiencia.
- f) Otros datos o informaciones de interés por el asunto en concreto.

22.4 Una vez elaborado este informe, el CGCD procederá a:

- a) Si los hechos denunciados no se han podido comprobar con las actuaciones investigadoras practicadas, no son constitutivos de infracción normativa o no aportan información nueva sobre hechos ya investigados, a archivar el expediente.
- b) Si los hechos pueden ser constitutivos de delito o si afectan a los intereses financieros de la Unión Europea, a remitir el expediente al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, respectivamente, y a la Dirección para las Personas, además de comunicarlo a Dirección General.
- c) Si los hechos son constitutivos de infracción normativa no delictiva, a remitir el expediente a la Dirección para las Personas y comunicarlo a la Dirección General.

La remisión al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea no afectará a la tramitación del procedimiento disciplinario que, en su caso, pueda incoarse la Dirección para las Personas.

En este sentido, la Dirección para las Personas incoará los expedientes disciplinarios que considere de acuerdo a la normativa y con el convenio colectivo vigente y aplicable.

Artículo 23. Plazo de las actuaciones y posibilidad de reapertura del caso

23.1 Las actuaciones previstas en este procedimiento deberán ser llevadas a cabo dentro del plazo de tres meses desde la recepción de la denuncia, con posibilidad de ampliar el plazo hasta tres meses adicionales en caso de supuestos de especial complejidad, por acuerdo del CGCD.

23.2 Si dentro del plazo de tres meses o, en su caso, de seis meses, el Comité tiene conocimiento de hechos nuevos que pueden ser relevantes para un asunto previamente archivado, podrá acordar la reapertura con el fin de seguir con el procedimiento.

Para cualquier duda o consulta sobre el Sistema del canal de denuncias del HCB se puede dirigir a la dirección de correo compliance@clinic.cat

INFORMACIÓN SOBRE LOS CANALES EXTERNOS DE DENUNCIAS

El HCB dispone del canal para la tramitación de todas aquellas denuncias que se refieran a hechos que puedan ser constitutivos de delito que hayan sido obtenidos en un contexto laboral o profesional, en el seno del Hospital Clínic de Barcelona, así como aquellas infracciones de la normativa interna del HCB.

La Ley 2/2023 también prevé que estas denuncias se puedan hacer a una autoridad independiente por vía de canales externos de denuncias. Estos canales externos pueden ser utilizados por parte de los informantes en lugar del sistema interno cuando **únicamente** pueda hacerse frente de manera efectiva a la infracción por el canal externo o cuando los informantes consideren razonadamente que hay **riesgo de sufrir algún tipo de represalia** por el solo hecho de comunicar información sobre una infracción.

En este sentido, hay que remarcar que el canal de denuncias interno es, por mandato legal, la vía preferente para la presentación de denuncias.

- A nivel de **Cataluña**, la autoridad independiente que dispone de canal externo para la tramitación de estas informaciones es *la Oficina Antifraude de Cataluña*. <https://www.antifrau.cat/>, así como otros Canales que disponga la Administración de la Generalidad de Cataluña a tal efecto.

- A nivel **estatal**, para infracciones que afecten a la Administración General del Estado y/o a entidades del sector público estatal, así como para las infracciones de entidades privadas que tengan efectos en más de una Comunidad Autónoma, la autoridad independiente a quien la persona informante puede dirigirse es la *Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.*